



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-00319-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el material probatorio remitido a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a las copias compulsadas en auto No. 473 del 4 de agosto de 2020, dentro de la actuación disciplinaria 760011102000201900912, a cargo del Despacho 01 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor **HENRY RAFAEL MOJICA UTRÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.756.579 de Soledad en su condición de **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la presunta falta disciplinaria consistente en haber omitido el deber legal de rendir oportunamente el reporte estadístico del despacho a su cargo, en el periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2013 y hasta el 2 de abril de 2019, inclusive, conducta con la que posiblemente pudo haber trasgredido los deberes y prohibiciones consagrado en el Estatuto Deontológico de la administración de justicia.

En consecuencia, previo a adoptar una decisión dentro del asunto de la referencia, se **ORDENA**:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el doctor **MOJICA UTRÍA** en su condición de **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítese a la Oficina de Recursos y Talento Humano Seccional Valle del Cauca se sirva certificar la calidad del doctor **HENRY RAFAEL MOJICA UTRÍA** en su condición de **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, para que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 4.- Solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca se sirva certificar si ha realizado requerimientos al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura para que reporte y se ponga al día con la información estadísticas del despacho. En caso afirmativo, se remita copia de dichos requerimientos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

- 5.- Solicitar al Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura se sirva certificar las razones de hecho por las que el despacho judicial no ha reportado la estadística desde el año 2013 y a 2019, inclusive, allegando los soportes del caso.
- 6.- Alléguese la constancia y reporte del sistema de consulta disciplinaria de estadística del aplicativo “SIERJU-B.I” Diligenciamiento” de la Rama Judicial.
- 7.- Notifíquese esta decisión al inculpado a través de la dirección electrónica que registre, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria, informándosele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.
- 8.- En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.
- 9.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.
- 10.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.
- 11.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - COMISIÓN 003 SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaab2b4c83a465c493c9b712281eadf2a7841f71e02bd6218f84aea2aba0f36

Documento generado en 20/04/2021 05:44:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>